

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la abogada Maria Victoria Ocampo Betancur, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 16/04/2024

El número de documento [1152683371](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de abril de 2024

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coop. Multiactiva Universitaria Nacional Comuna
Demandado	Jhonathan Castaño Arbeláez
Radicado	05001 40 03 028 2024 00477 00
Providencia	Libra Mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA** en contra de **JHONATHAN CASTAÑO ARBELAEZ**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA** en contra de **JHONATHAN CASTAÑO ARBELAEZ** por la suma de **TRES MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS. (\$3.040.976)** como capital contenido en el pagaré **14073035** más los intereses moratorios a partir del 15 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente

sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. María Victoria Ocampo identificada con la T.P 124.430 del C. S. de la J, para que represente a la parte actora en razón al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f05a1404cae1c9eccb56167e428b7b6d1cac7c1e2c6816d083b4732c382c7cb**

Documento generado en 17/04/2024 07:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>